



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**051**  
**16 JUN 2016**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA “RESOLUCIÓN No. 085 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 085 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LAGUNAZO EN SANTA CLARA".**

El señor **YEDIR BARGLAY SALAZAR GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.814.441, presentó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL LAGUNAZO EN SANTA CLARA**", a favor del predio denominado "Santa Clara", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 475-12688, que cuenta con una extensión de 451 Ha 3.264 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda El Porvenir de Guaichiría, del municipio de Trinidad, departamento de Casanare, según consta en Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (folio 6).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Resolución No. 085 de 21 de diciembre de 2012, registró una extensión de 451 Ha 3.264 m<sup>2</sup> del predio "Santa Clara", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 475-12688, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL LAGUNAZO EN SANTA CLARA**" (folios 67-72).

El referido acto administrativo fue notificado personalmente al señor YEDIR BARGLAY SALAZAR GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.814.441, el 07 de noviembre de 2015, por funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (folio 83).

En cumplimiento del Artículo Sexto de la citada resolución, se enviaron los oficios informativos a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- con radicado No. 20152300064651 de 30/11/2015, Gobernación de Casanare con radicado No. 201523000064661 de 30/11/2015, Departamento Nacional de Planeación con radicado No. 20152300064671 de 30/11/2015 y a la Alcaldía de Trinidad con radicado No. 20152300064641 de 30/11/2015 (folios 94-100).

En cumplimiento del artículo Séptimo de la referida resolución, el 21 de diciembre de 2015, se incorporó la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LAGUNAZO EN SANTA CLARA", al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP- del SINAP (folio 101).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 085 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 2015-460-010090-2 de 22/12/2015 (fl. 102), la profesional del Convenio No. 287 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH – y Parques Nacionales Naturales, en el marco del ejercicio de planes de manejo de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil en el desarrollo del componente OAR y PM RNSC, se realizó visita a la reserva, donde se verificó la necesidad de modificar el registro de la reserva en el sentido de ampliar la zona de conservación y se evidenció la presencia de una Servidumbre Legal Petrolera de Oleoducto cuya extensión es de 6,68 Ha, la cual debe ser excluida de la reserva. En ese orden de ideas adjuntó carta suscrita por el propietario solicitando la modificación de la RNSC EL LAGUNAZO EN SANTA CLARA, y adjuntando el respectivo formulario de solicitud de modificación del registro, en los siguientes términos (fl. 104-106):

*"(...) Yo Yedir Barglay Salazar identificado con cédula de Ciudadanía No. 74.814.441 de Yopal, informo que el área de la servidumbre a favor de LEWIS ENERGY COLOMBIA tiene un área de 6,68 Hectáreas que deben ser excluidas del área total de mi RNSC Lagunazo en Santa Clara. (fl 104).*

*(...) Informo que en el ejercicio de planes de manejo de RNSC, se modificó el área destinada a zona de conservación, ampliándose dicha zona.*

*De igual manera de una zona que actualmente es servidumbre de tránsito de hidrocarburos que pasa por la zona de agrosistemas.*

*Que dicho ejercicio se realiza con el apoyo de los profesionales de PNNC" (fl. 106).*

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Conforme con la solicitud de modificación del registro de la RNSC EL LAGUNAZO EN SANTA CLARA, el Grupo de Gestión e Integración del SINAP, en el marco del Convenio No. 287 ANH-PNN, realizó visita al predio "Santa Clara" con el fin de realizar el levantamiento de la modificación a la zonificación de la reserva, registrada mediante Resolución No. 085 de 21 de diciembre de 2012, cuyos aspectos más relevantes se encuentran contenidos en Concepto No. 20152400010936 de 29/12/2015 (fls. 107-109).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, emite Concepto Técnico No. 20162300000696 de 14/06/2016, donde se exponen los aspectos más relevantes que sustentan la modificación del área a registrar y la Zonificación de la RNSC EL LAGUNAZO EN SANTA CLARA, que relacionan a continuación (fls. 109-112):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*La visita técnica se llevó a cabo en la RNSC "El Lagunazo en Santa Clara" con el fin de verificar las condiciones actuales del ecosistema a proteger, el cual es un relicto de bosque que rodea a la laguna el Lagunazo. Son muestras representativas de los ecosistemas de bosque inundable, conservan una gran variedad de especies de fauna y flora. Se evidencia un ecosistema típico de sabana, bosques y esteros.*

*La Reserva "El Lagunazo en Santa Clara" posee una extensión total de 451,3264 Ha, se encuentra ubicada en la vereda Altagracia (Inspección Bocas del Pauto), del municipio de Trinidad - Casanare, y su zonificación actual de acuerdo a la Resolución 085 de 21 de diciembre de 2012 es la siguiente:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 085 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**Tabla 1. Zonificación actual RNSC "El Lagunazo en Santa Clara"**

<b>Zona</b>	<b>Área</b>	<b>%</b>
Conservación	15,948	3,53
Amortiguación y Manejo Especial	19,6663	4,36
Agrosistemas	413,27	91,57
Uso Intensivo e Infraestructura	2,4421	0,54
<b>TOTAL</b>	<b>451,3264</b>	<b>100</b>

Los objetivos de conservación de la RNSC "El Lagunazo en Santa Clara" relacionados en la Resolución No. 085 del 21 de diciembre de 2012 y revisados en el ejercicio de plan de manejo son los siguientes:

- *Conservar el agua y la biodiversidad en los ecosistemas de la RNSC El Lagunazo en Santa Clara (Vereda Altagracia).*
  - a) *Conservar y restaurar el complejo Lagunazo (Laguna y esteros), incluida la ronda del caño El Garcero que constituye su principal afluente y efluente y los bosques riparios del Caño Yatea.*
  - b) *Contribuir a la conservación de especies y procesos ecológicos de estos ecosistemas, especialmente de grandes mamíferos y aves (nativas y migratorias).*

Teniendo en cuenta el Memorando Interno No. 167 de 26/09/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del decreto 1076 de 2015 (anterior Decreto 1996 de 1999) al propietario, las cuales son:

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar al Ministerio del Medio Ambiente y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. *Informar al Ministerio del Medio Ambiente acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

A continuación se describe el seguimiento realizado:

En desarrollo del convenio interadministrativo 287 entre Parques Nacionales Naturales de Colombia PNN y La Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, cuyo objeto es aunar

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA “RESOLUCIÓN No. 085 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

esfuerzos técnicos, económicos, administrativos, humanos y financieros, para fortalecer la gestión de la información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC, en todos sus componentes, para la toma de decisiones de manejo y coordinación con los sectores productivos del país, se propusieron varias actividades entre ellas la de realizar cinco planes de manejo de reservas naturales de la sociedad civil.

Por tanto y en trabajo conjunto con la Dirección Territorial Orinoquia se construyeron criterios de selección de núcleos de Reservas y se priorizaron propietarios de la vereda Altagracia, municipio de Trinidad Casanare. Para lo cual se desarrollaron talleres participativos para el diagnóstico y ordenamiento donde los propietarios y sus familias llevaron a cabo los ejercicios necesarios para formular el plan de manejo de la RNSC.

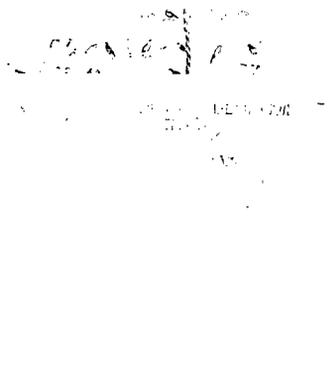


Imagen 1. Taller Diagnostico



Imagen 2. Taller Ordenamiento

La visita técnica de seguimiento tuvo dos fases para reunir toda la información necesaria para consolidar el plan de manejo de la RNSC. La Reserva se visitó los días 13 de octubre y 12 de noviembre del año 2015, en la que participaron para la primera y segunda visita: Yedir Salazar (propietario), Víctor Morales (vecino RNSC y baquiano) Ginna Cruz (bióloga profesional DTOR), David García (Biólogo profesional PNN Chingaza) Pamela Quintero (Agroecóloga Fundación Cunaguaro), Doris Chávez (experto local SFF Galeras) Nelson Joaqui Romero (experto Local Asociación Andaqui Santa Rosa Cauca), Yeny Callejas (profesional PNN Tinigua), Cristian Elizalde (Ingeniero topográfico grupo GSIR), Silvia Cely (bióloga fundación Cunaguaro) Eduardo Quintero (RNSC Veraguas) y Laura Avellaneda (RNSC Monte Heliconia) y la profesional que suscribe este concepto.

Una vez ubicados en la RNSC “El Lagunazo en Santa Clara”, se procedió a realizar un primer recorrido por toda el área para verificar los límites exteriores y el estado actual de la reserva, en el segundo recorrido la muestra de ecosistema natural y la zonificación que se debe ajustar de acuerdo al taller de diagnóstico y el de ordenamiento.

- Durante el recorrido se capturaron puntos relevantes al cambio de zonificación del predio con el GPSmap Garmin 60CSx,
- Para el cálculo del área de la zonificación de la RNSC “El Lagunazo en Santa Clara” se empleó el sistema de referencia Magna Sirgas origen Este.

El señor Yedir Salazar nos indicó la ubicación de la muestra de ecosistema natural que desea incluir como zona de conservación: el bosque alrededor de la Laguna Lagunazo evidenciando que se encuentra en la actual zona de agrosistemas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 085 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

*También indico que el predio tiene una servidumbre petrolera establecida a través de Escritura No. 119 de 13/02/2012 con la Compañía Lewis Energy Colombia INC, lo cual se debe excluirse en la zonificación de la reserva.*

*La nueva zona de conservación se encuentra asociada a una muestra de ecosistema natural. Los ecosistemas presentes en la zona de conservación son (i) bosque de galería temporalmente inundable (ii) sabana inundable con influencia eólica, (iii) morichales y (iv) esteros, todos en buen estado de conservación. En el recorrido se identificó la especie *Alouatta seniculus* conocido como Araguato. (LC) dado que en el recorrido se evidenció el aullido, el estiércol y el tipo de alimentación que consume la especie en la región.*



**Imagen 3. Zona de conservación RNSC El Lagunazo en Santa Clara**

*Se verificó que la RNSC "El Lagunazo en Santa Clara" protege especies de fauna y flora representativas de la región como el pato carretero *Neochen jubata* y 142 especies de aves, dasipódidos (cachicamos) especialmente reconocidos en la reserva y ya se han identificado zonas para el ejercicio de restauración.*

*Con la información recolectada en campo y la proveniente de fuentes secundarias, los ejercicios conjuntos de elaboración de plan de manejo, se realizó un análisis de zonificación ambiental de la reserva, en donde se identificaron las zonas de conservación, amortiguación y manejo especial, agrosistemas y uso intensivo e infraestructura.*

*La Resolución No. 085 del 21 de diciembre de 2012, relaciona un área destinada a la conservación de 15,948 Ha. Sin embargo y de acuerdo con los ejercicios de diagnóstico y ordenamiento los recorridos previos, la revisión de imagen de satélite, y de acuerdo con el propietario se amplía la zona de conservación. El área es objeto de medición y levantamiento de la información topográfica, el área actual de la zona de conservación es de 40,4935 ha, por tanto se debe modificar la zonificación de la reserva.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 085 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

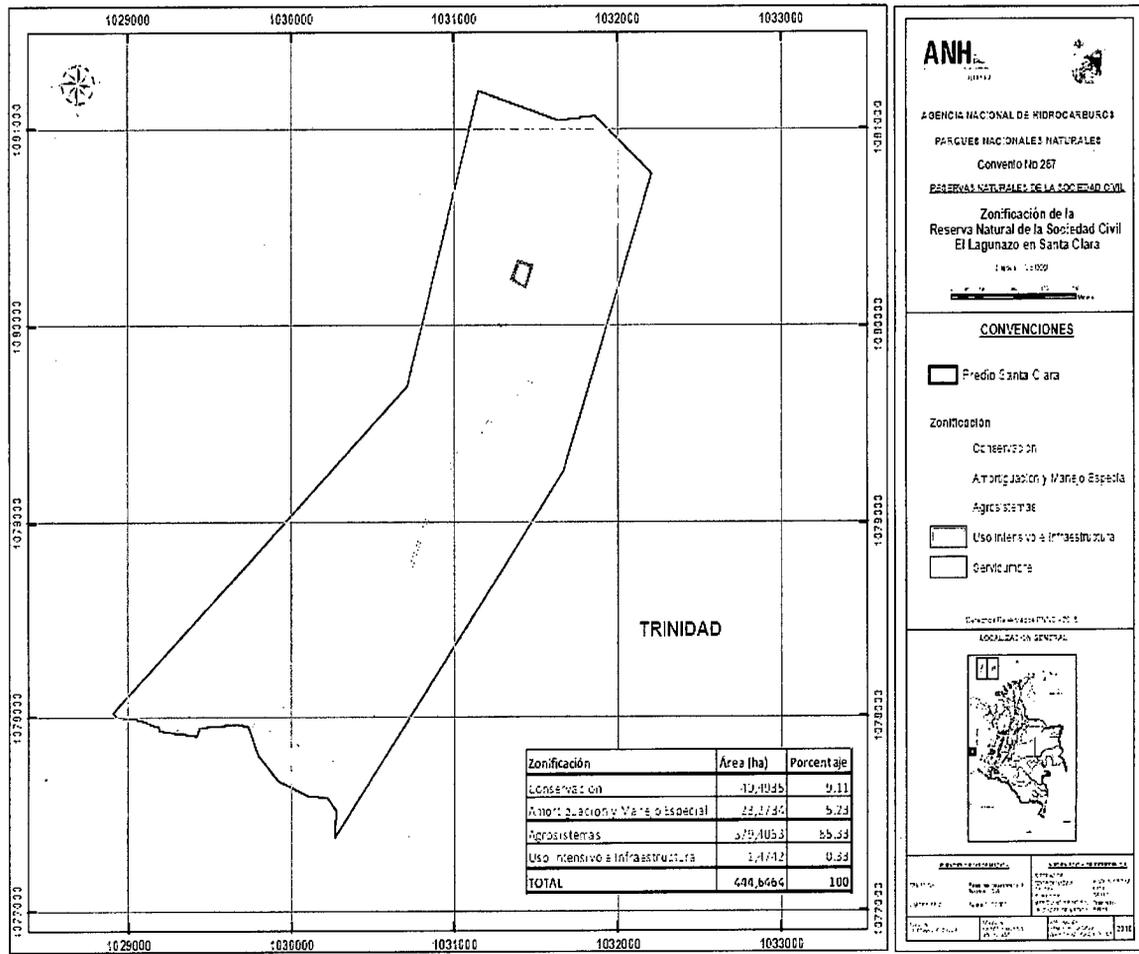
La Resolución No. 085 del 21 de diciembre de 2012 relaciona un área registrada como RNSC de 451 hectáreas 3264 m<sup>2</sup> que corresponde con la totalidad del área del predio es según folio de matrícula No 475-12688. Sin embargo, el predio tiene una servidumbre petrolera establecida a través de Escritura No. 119 de 13/02/2012 con la Compañía Lewis Energy Colombia INC de 6,68 Ha. Por tanto se debe modificar el área total a registrar dado que se debe excluir el área de dicha servidumbre.

El levantamiento de la zonificación realizado dio como resultado un área de la RNSC de 444 hectáreas 6464 metros<sup>2</sup> dicho valor fue calculado con base en la información levantada y dibujada tras el trabajo de campo realizado en la visita al predio (Tabla 1)

**Tabla 1. Nueva zonificación de la RNSC El Lagunazo en Santa Clara**

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	40,4935	9,11
Amortiguación y Manejo Especial	23,2734	5,23
Agrosistemas	379,4053	85,33
Uso Intensivo e Infraestructura	1,4742	0,33
<b>TOTAL</b>	<b>444,6464</b>	<b>100</b>

Fuente GSIR.



**Plano de la nueva Zonificación de la RNSC "El Lagunazo en Santa Clara". Fuente GSIR- concepto técnico No 20152400010936 del 29 de diciembre de 2015.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 085 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**CONCEPTO**

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del presente concepto y lo evidenciado en campo con relación a las condiciones actuales de la muestra de ecosistema natural, la zonificación que dio inicio al registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Lagunazo en Santa Clara", se conceptúa VIABLE la modificación del área registrada y de la zonificación de la RNSC, toda vez que el predio continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por tanto se debe adoptar la siguiente zonificación:

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	40,4935	9,11
Amortiguación y Manejo Especial	23,2734	5,23
Agrosistemas	379,4053	85,33
Uso Intensivo e Infraestructura	1,4742	0,33
<b>TOTAL</b>	<b>444,6464</b>	<b>100</b>

Por lo tanto se recomienda:

- Implementar el Plan de Manejo.
- Respetar las zonas de conservación y continuar en el proceso de sensibilización a los vecinos de los corredores de la vereda Altagracia y zonas circunvecinas.
- Establecer las acciones de restauración para zonas identificadas (...)

**IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN.**

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto Único reglamentario No. 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia", como en efecto sucedió con la expedición de la Resolución de Registro No. 085 de 21 de diciembre de 2012 "Por medio de la cual se registra la reserva natural de la sociedad civil "EL LAGUNAZO EN SANTA CLARA", y a su vez el artículo 2.2.2.1.17.16 ibídem, prevé el supuesto en el cual se podrá solicitar la modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, compete a esta Subdirección resolver el presente asunto.

Encontrado para el caso concreto que la solicitud se ajusta a lo previsto en la normativa vigente que regula el particular, al ser una iniciativa netamente voluntaria y autónoma del señor **YEDIR BARGLAY SALAZAR GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.814.441, como actual propietario de la reserva natural de la sociedad civil "EL LAGUNAZO EN SANTA CLARA", se cumple con los presupuestos fácticos y jurídicos para resolver en forma favorable las pretensiones del solicitante.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LAGUNAZO EN SANTA CLARA", en el sentido de ampliar la Zona de Conservación a una

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 085 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

extensión de 40,4935 Ha, que actualmente cuenta con 15,948 Ha, y de excluir del total de la reserva una extensión de 6,68 Ha, correspondientes a la Servidumbre Legal Petrolera de Oleoducto que actualmente pesa sobre el predio, cumpliendo con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 085 de 21 de diciembre de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LAGUNAZO EN SANTA CLARA", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LAGUNAZO EN SANTA CLARA" una extensión de **444,6464 Ha**, del predio denominado "Santa Clara" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 475-12688, ubicado en la vereda El Porvenir de Guaichiria, del municipio de Trinidad, departamento de Casanare, de propiedad del señor **YEDIR BARGLAY SALAZAR GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.814.441".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 085 de 21 de diciembre de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LAGUNAZO EN SANTA CLARA", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO TERCERO.-** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LAGUNAZO EN SANTA CLARA":

<b>Zonificación</b>	<b>Área (ha)</b>	<b>Porcentaje</b>
Conservación	40,4935	9,11
Amortiguación y Manejo Especial	23,2734	5,23
Agrosistemas	379,4053	85,33
Uso Intensivo e Infraestructura	1,4742	0,33
<b>TOTAL</b>	<b>444,6464</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución No. 085 de 21 de diciembre de 2012, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **YEDIR BARGLAY SALAZAR GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.814.441, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Casanare, Alcaldía Municipal Trinidad y a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 085 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM  
Concepto Técnico: Daira Emilce Recalde Rodríguez - Grupo de Gestión e Integración - SINAP  
Expediente: RNSC 090-11 El Lagunazo en Santa Clara